



Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ANTIOQUIA
Ciudad

ASUNTO: DENUNCIA

PRESUNTOS DELITOS: CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES, PREVARICATO POR ACCIÓN, PREVARICATO POR OMISIÓN Y PECULADO POR APROPIACIÓN

OBJETO: INVESTIGACIÓN PRECAUTELATIVA URGENTE
FINES: EJERCICIO DE LA PERSECUCIÓN PENAL

DENUNCIANTES: CONCEJALES LUZ MARLENY AGUDELO, DAIRO ELORZA BUILES, HÉCTOR GUILLERMO VÁSQUEZ

DENUNCIADOS: EXALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO JUAN PABLO TORRES PIEDRAHITA con cédula 15.271.493 y los entonces Concejales JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, JUAN ESTEBAN CÁRDENAS AGUDELO, JAVIER ANDRES ALVAREZ ÁLVAREZ, LINA MARIA RODRIGUEZ RUA, JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, IVAN FERNANDO BARRIENTOS, DUBAN ALIRIO FORONDA AGUDELO, JOSE GUILLERMO VASQUEZ

Distinguido (a) Fiscal:

LOS CONCEJALES LUZ MARLENY AGUDELO, DAIRO ELORZA BUILES, HÉCTOR GUILLERMO VÁSQUEZ mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Campamento – Antioquia, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nombre propio siendo para efectos del alcance de esta denuncia el Municipio de Campamento la entidad pública afectada **o sea la víctima de los hechos de presuntos delitos de CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES, PREVARICATO POR OMISIÓN Y PREVARICATO POR ACCIÓN que más adelante se describirán.**

En nuestra condición de ciudadanos y **Concejales**, nos dirigimos mediante el presente libelo ante el Ente de Persecución Penal - Reparto, al tenor del **Artículo 69 de la Ley 906 de 2004**, según la calificación de los injustos penales precalificados; con el propósito único de formular denuncia, en contra del ExAlcalde del Municipio de Campamento Antioquia y varios Concejales, esto es: **JUAN PABLO TORRES PIEDRAHITA, exalcalde, y concejales: JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, JUAN ESTEBAN CÁRDENAS**

AGUDELO, JAVIER ANDRES ALVAREZ ÁLVAREZ, LINA MARÍA RODRÍGUEZ RUA, JAVIER ALONSO ÁLVAREZ CARDONA, IVÁN FERNANDO BARRIENTOS, DUBÁN ALIRIO FORONDA AGUDELO, JOSÉ GUILLERMO VÁSQUEZ

por haber incurrido, presuntamente, en el **delito de CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES, PREVARICATO POR OMISIÓN Y PREVARICATO POR ACCIÓN.**

Conforme a lo denunciado, acudimos ante ese Ente de Investigación y Persecución Penal, al amparo de los Artículos 1, 2, 6, 13, 23, 58, 83, 84, 95, 228, 229, 250, 251 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 69 de la Ley 906 de 2004, normas éstas últimas procesales que se refieren a la presentación del denuncia penal por escrito - Lo anterior de conformidad con las siguiente factuales:

I. HECHOS

A. HECHOS Y ANTECEDENTES EN QUE SE FUNDAMENTA EL DENUNCIO PENAL BASADA EN LA SIGUIENTE SITUACION FÁCTICA.

El día 30 de noviembre de 2022 se suscribió en el Municipio de Campamento, Antioquia el contrato de obra pública **NRO. CO-SAMC-339-2022**, cuyo objeto es: LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ACOPIO DE PANELA EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - PRIMERA ETAPA, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 4600014300 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Valor Inicial: \$185.036.904 y un valor final de: \$253.524.548; un plazo inicial de Un (1) mes a partir de la suscripción del acta de inicio. Del cual se resumen algunos datos relevantes:

DESCRIPCIÓN ITEM/DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP	FECHA DEL DOCUMENTO
Creación del proceso den SECOP I	15 de noviembre de 2022	N/A
Acto de apertura del proceso	22 de noviembre de 2022	22 de noviembre de 2022
Acta de cierre del proceso	25 de noviembre de 2022	25 de noviembre de 2022
Acto de adjudicación	01 de diciembre de 2022	30 de noviembre de 2022
Minuta del contrato	09 de diciembre de 2022	30 de noviembre de 2022
Acta de inicio	09 de diciembre de 2022	07 de diciembre de 2022

Acta de liquidación

24 de mayo de 2023

15 de mayo de
2023

Link del Proceso Número: CO-SAMC-339-2022 publicado en SECOP I

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-11-13378749&q-recaptcha-response=03AFcWeA5Z8EQLs6MKqXM41jxefc_ABzXNVEQRGmdh6c8Zyr6wREWY8yd2ddIHfghPXh5_bP3J5wQi1ES63v3IEOsEw1ILZNctPD8hsMzc_LyNcg79Dz0Ygrm_cxWEFOp-EJj2gHe3zc1kwa97qisaMOdS1YW43TzyUR3SXwbttWgrx4yno2wWagtlqfg_8R9LL2PG8A2KObIq4YASTbTFUoJnIMoq0I5xWa9p7Uz32pysrq0qHc4R23euWYEcGiOfRxztuY5Go3u5B-QyZ1umHyyAi1eCGnmKYYvxondK54OU_O8IR5JF8CTumEVuldPdmteh-kITBtLNA4Ai8e7mK5wHRG_nXg5Ga1P297-CscRiF7VBfzOEuwOO3RdoFeUhlmVt-6sfkCF6slkzZthsGe4K5M2m9E6IRTN76HN06YhTPPYigBxHF617nPYNrsDygUpFC6NyZ72r53en2HFcy23WhSJ-ryfWfZ5Do1jQ_dRcvlBmXn_kenPthcMznV_8xYYWdxiE1gg7UQbSYgVTndcM3NAf5PuoX3mmBl_ZfKqdKNJKimWeeCMyzka5yHIDS6GO5XTaEeJwldKiXFhyxYWxiWkhyHursdyu9klqAonqvzILxXU1T9EW2IFOdqYG9q4SuAs91Z_OikYF94dV672rhzyFZrvDvpGvXJ39Uu4oHYxFOIEgmkkEyDOeD_JI2JlQ1PqGmU2uYz4EmOit6w13H_PuN5J67cU-ytky43fVrPISEyg0UlqFCLGKqCJ0dl-nl92kw7Ln8XbVRkfJAKPCOfE2GiGZRYLb0NV9iUctIa6cGJDTWwT-NxrJp0Rd_YwJLwJ1x6ljupnucPwbfoAgfV5QuD5cFy1cFrabtvYWn1e2ITTePTi0xdM848qnmPjPg-FreKWAJYbK9_EdJCCI2Gu7TWkugMAvNM85bD6nBIAn2YwqNts1ov3a_XzeSU-QzmATahs06cp9okbHCw56V0-igcRiJvQ6s91Imfxlp75UAQGe24sD2bcOtPtbg25jzBOofwCD-Aonlx6SE2KwGt_nSWBg

De la misma manera se tiene que para el contrato de obra pública **CO-SAMC-160-2023** cuyo objeto es: LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ACOPIO DE PANELA EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – SEGUNDA ETAPA, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 4600014300 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Valor: \$185.432.059 y un plazo inicial de Un (5) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. Del cual se resumen algunos datos relevantes:

DESCRIPCIÓN ITEM/DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP	FECHA DEL DOCUMENTO
Creación del proceso den SECOP I	24 de abril de 2023	N/A
Acto de apertura del proceso	28 de abril de 2023	28 de abril de 2023
Acta de cierre del proceso	No publicada	S/D
Acto de adjudicación	12 de mayo de 2023	10 mayo de 2023
Minuta del contrato	17 de mayo de 2023	10 de mayo de 2023
Acta de inicio	No publicada	S/D
Acta de liquidación	27 de diciembre de 2023	20 diciembre de 2023

Link del Proceso Número: CO-SAMC-160-2023 publicado en SECOP I

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-11-13603275&g-recaptcha-response=03AFcWeA4hckEWCxHv2ZeSNNTDnEzS31hE20jSmxqdLO7y_6daO67PK9STM49OacZre4wfAu2Eo-ArDTR97gcbHRXM-d6wcBtuJM8Zt93gw5ae3vm81PBImXk0Wug-2CeCfi1yMn1mbPxR3tyImA9u85cZHn42aBLd4FOzJyRdCoBa-oPxu5HN-UF8KapSP9WuRXc2Pn2F9244IEqSoTlofl4qaSfyD8OlitEKCQRQ2hhZmyfUVZ2NueX8W-3YBi0mZI83_4bcz-_9imp_sweotwgCf7gvuXM3qTWesLzz4RZRuoIO6dDR2E4EzhY9UV4-LWkFS97KOUWXSIsDwOhrNsyJUB4TLy95rhly-3hlpTpgkhGAviKpVqmjsdJDbwvEXHvalpApINKnF9RQERLIDYJmVayi0asnaaNBlOHNWtXOr4VKRqf2p7wOov8RUN6i_C0SpIQi6Z6Y8ObK6769vjn1gKRRFWPDEYSNTIwhz4dP4F3eT0G0Q495bzc2p5ojMHoiG1qdGr0CwHLtuvS6pfb-6kSepQrp7S5hXBXAitV945phAsRyulw-WvP7PdICxOCGsIh4-ix7b-aw6X_LmNdFUNVWqAYlufLV1a9wYOmtigerpCbQLZrRRDtHKmciJUXZwre6VdPX5UNVEhyXWSolt4dylOmjMp3bXrqPgOnqZMS4uCclvYDU8zDdkYzEynk4F1fXPmGGC1h3xorEgGoDcOyDDYahvDn996458Sulsa-O1o9Mi4JJFwdqt2aWlJgcLfnrfhesjhDTjf73DSS-hucZHxk2cRtkdULd3ZTDu_BqGX48mvqA4SshZlmvXwEluNbG0-b7M7PBav3SKiCa6J16356MorKvbElqecbVGajm5w9gUz4CPLGoZyANPCxAKRC0HEN6l7iEjgaYFpk2KwrrFWJyZ0M5eWp120yiEAYs5QGgvx_BOZJ-oVgNtxcXX0Vw5Esi

La razón por la que se realiza todo este recuento de información, es para señalar que en predio donde se ejecutaron las obras objeto de los contratos anteriormente descritos se encontraba una infraestructura destinada para el matadero

municipal y en el año 2022 el municipio de Campamento suscribió un convenio con la Secretaría de Agricultura del Departamento de Antioquia para la construcción en ese mismo predio de un centro de acopio de panela. Lo particular es que la construcción del centro de acopio de panela se ejecutó sin que el Concejo Municipal aprobara el cambio de destinación del predio, antes de que se realizará, y procedió a dar esa aprobación con posterioridad, como puede verse en los documentos que se adjuntan. Proceder que los hace, presuntamente, sujetos activos de los delitos de CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES, PREVARICATO POR OMISIÓN, PREVARICATO POR ACCIÓN Y PECULADO POR APROPIACIÓN.

Los documentos que como elementos materiales se aportan para darle sustento a la descripción fáctica arriba anotada son:

1. El acta de sesión extraordinaria número 07 del Concejo Municipal con fecha del 30 de septiembre de 2023, donde aparece en el numeral 5° del orden del día el segundo debate reglamentario del proyecto de acuerdo No. 15 de septiembre 15 de 2023 *"Por medio del cual se autoriza al señor alcalde la modificación de la destinación del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 037-47553 de propiedad del municipio para su uso como centro de acopio de productos agropecuarios"*; debate donde participaron los 9 concejales de la época, JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, JUAN ESTEBAN CÁRDENAS AGUDELO, JAVIER ANDRES ALVAREZ ALVAREZ, DAIRO DE JESUS ELORZA BUILES, LINA MARIA RODRIGUEZ RUA, JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, IVAN FERNANDO BARRIENTOS, DUBAN ALIRIO FORONDA AGUDELO, JOSE GUILLERMO VASQUEZ Y HECTOR GUILLERMO VELASQUEZ, de los cuales la mayoría votaron a favor de que el proyecto de acuerdo pasara a sanción del alcalde municipal. Solamente cuidaron el Estado social de derecho y el principio de legalidad los CONCEJALES DAIRO DE JESUS ELORZA BUILES y HECTOR GUILLERMO VELASQUEZ que no votaron la autorización extemporánea pedida por el entonces Alcalde. **Es importante resaltar que los concejales que hacían parte de la comisión que inicialmente estudió el proyecto, sabían, tenían conocimiento de que se debió dar trámite previo del cambio de destinación del inmueble antes de iniciar la ejecución de las obras; como se evidencia en el acta de la sesión extraordinaria No. 07, página 6 que se adjunta, donde se decidió el destino del proyecto de acuerdo. Lo que evidencia que presuntamente actuaron con pleno conocimiento de que no se estaba actuando conforme a la norma.**
2. Es así como la anterior ponencia dio vida al acuerdo municipal número 015 del 30 de septiembre de 2023, en cuyo artículo primero se lee: "AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO PARA MODIFICAR LA DESTINACIÓN DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL, IDENTIFICADO CON NUMERO

DE MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 037-47553, UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO MATADERO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE INVERSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Es de observarse, que los procesos contractuales y la posterior ejecución de los trabajos, se realizaron en fechas anteriores al 30 de septiembre de 2023, fecha en la que se aprobó el acuerdo 015 por parte de los Concejales: **JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, JUAN ESTEBAN CÁRDENAS AGUDELO, JAVIER ANDRES ALVAREZ ALVAREZ, LINA MARIA RODRIGUEZ RUA, JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, IVAN FERNANDO BARRIENTOS, DUBAN ALIRIO FORONDA AGUDELO, JOSE GUILLERMO VASQUEZ.** (ver acta)

Esta denuncia se interpone por los **presuntos delitos de CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES, PREVARICATO POR ACCIÓN, PREVARICATO POR OMISIÓN Y PECULADO POR APROPIACIÓN** en los que pudieron haber incurrido los denunciados con la afectación por su actuar omisivo y contrario de normas de orden público y agravio al Municipio de Campamento y al Estado Social de Derecho por haber, el Alcalde celebrado una contratación carente de aprobación del Concejo tanto para realizarla como para cambiarle la destinación a un bien fiscal, y los Concejales por haber emitido un Acuerdo mediante el cual aprobaron el cambio de destinación de un inmueble que ya no existía porque había sido demolido sin previa autorización y objeto de la celebración de unos contratos que ya se habían ejecutado a espaldas del mismo Concejo y para el cual el Alcalde también denunciado no solicitó autorización para llevar a cabo la contratación que pretendió convalidar con posterioridad a su actuación deliberada, dolosa y contraria al ordenamiento jurídico

Los denunciados señores para la época de los hechos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO JUAN PABLO TORRES PIEDRAHITA con cédula 15.271.493** y los entonces Concejales **JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, JUAN ESTEBAN CÁRDENAS AGUDELO, JAVIER ANDRES ALVAREZ ALVAREZ, LINA MARÍA RODRIGUEZ RUA, JAVIER ALONSO ALVAREZ CARDONA, IVAN FERNANDO BARRIENTOS, DUBAN ALIRIO FORONDA AGUDELO, JOSE GUILLERMO VASQUEZ,** presuntamente violaron normas de orden público provocando la expedición de un Acuerdo Municipal viciado porque realizaron en forma subrepticia un proceso de deliberación para convalidar una situación de hecho sin análisis de la conveniencia previa y el cual en forma extraña coadyuvado por la mayoría de los cabilderos que lo llevaron a cabo el 30 de septiembre de 2023, sesión extra ordinaria 07 como obra en los documentos que se adjuntan para que obren como elementos materiales probatorios con vocación de prueba una vez el ente de persecución penal realice las constataciones o corroboraciones pertinente.

LOS CONCEJALES:

Varios concejales del Municipio de Campamento, concedores de que el Alcalde demolió sin autorización el bien inmueble destinado al matadero municipal, incurriendo con ello en detrimento patrimonial pero también en violación del ordenamiento jurídico, viabilizaron mediante votación verificada el 30 de septiembre de 2023 en sesión extraordinaria, una autorización para cambiarle al bien inmueble la destinación cuando el matadero ya había sido demolido sin la autorización del Concejo y había sido objeto de destinación de recursos para dicho proceder por fuera de las facultades legales.

Esta denuncia se interpone por la defensa del ordenamiento jurídico, el Estado social de derecho y los principios de la administración pública cuyos bienes jurídicamente tutelados se ven vulnerados al haber sido presuntamente transgredido el principio de legalidad.

Los bienes que fueron retirados del matadero demolido, no se registran en el inventario y es de público conocimiento en el Municipio que el ExAlcalde se los entregó sin control alguno, presuntamente a uno de los Concejales, **JOSE GUILLERMO VASQUEZ**, que luego le convalidó autorizándole el cambio de destinación del inmueble con posterioridad a su ejecución. Todo lo cual constituye una irregularidad más. Se anexa el video donde un ciudadano realiza un reporte desde el lugar de instalación final de los bienes retirados del matadero municipal.

II. MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO:

De conformidad como lo exigen, tanto, la Norma Superior, como Sustantiva y Procesal, manifestamos bajo la gravedad de juramento, ante el Señor Fiscal Delegado - Reparto, que no se había presentado denuncia penal con antelación.

Con fundamento en lo expuesto en el párrafo anterior, y que, con la presentación de este memorial, contentivo de formulación de denuncia penal queda formal y materialmente presentado el correspondiente juramento, en el sentido de que la situación fáctica esbozada, goza de absoluta credibilidad.-.

El juramento de rigor será entendido de conformidad con la solemnidad y alcance de los Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 442 del Código Penal, y los Artículos 8, 67, 68 y 69 de la Ley 906 de 2004.

Con la invocación de los Artículos 29 de la Ley 600 de 2000., y 69 de la Ley 906 de 2004.

III. PRETENSIÓN FUNDAMENTAL:

Conforme en lo prolijamente expuesto, exhortamos respetuosamente al señor Fiscal Delegado - Reparto, a efectos de que se digne disponer lo pertinente para que se realice la apertura de la investigación previa y/o formal, conforme a lo estipulado en la Ley 906 de 2004.- Teniendo en cuenta la presunta trasgresión de los Tipos Penales de **CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES, PREVARICATO POR ACCIÓN, PREVARICATO POR OMISIÓN Y PECULADO POR APROPIACIÓN.**

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

- Constitución Política de Colombia, Artículos 1, 2, 6, 13, 23, 58, 83, 84, 95, 228, 229, 250, 251.
- Estatuto Penal Punitivo: en sus Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 22 y Artículo 410, 413 y 414 de la Ley 906 de 2004.
- Sentencia con radicado

V. PRUEBAS Y ANEXOS:

Con motivo del presente denuncia penal, solicito que se tengan en cuenta como pruebas dentro de las actuaciones preliminares, las siguientes:

Documentales:

Se adjuntan las actas mencionadas y el Acuerdo 015 del 30 de septiembre de 2023. Además están los enlaces al SECOP II para la consulta de los procesos contractuales que igualmente se adjuntan. Se adjunta video en el que se registra el uso que en propiedad privada le dio el Concejal JOSÉ GUILLERMO VÁSQUEZ a los elementos que se retiraron del matadero que se demolió y que sin procedimiento alguno le entregó el entonces Alcalde, cuando se trataba de recursos públicos y que puede constituir un peculado.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Se solicita respetuosamente que se pueda ordenar la suspensión provisional para que los denunciados no pueda alterar la investigación.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en los email registrados al pie de nuestras correspondientes

firmas.

Atentamente,

CONCEJALES

Luz Marleny Agudelo
LUZ MARLENY AGUDELO

Cédula *21603065*

Email:

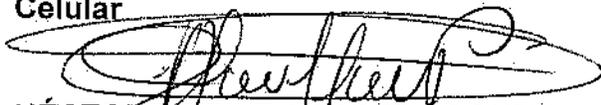
Celular *314 720 5742*

Dairo Elorza Builes
DAIRO ELORZA BUILES

Cédula *15326891*

Email:

Celular


HÉCTOR GUILLERMO VELASQUEZ

Cédula *15271785*

Email: *manzaniz2016@hotmail.com*

Celular *3147833572*